



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE  
FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO  
MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL EJERCICIO 2003**

Examinado el “Informe Provisional de Fiscalización de las Cuentas de Inmovilizado Material de la Administración General de la Comunidad Autónoma, Ejercicio 2003” elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, esta Consejería de Hacienda considera oportuno formular las siguientes alegaciones a los apartados del mismo que se indican:

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.5 LIMITACIONES**

***“El Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma a 31 de diciembre de 2003 está incompleto ya que no recoge todos los bienes y derechos previstos en la Ley 6/1987 y en su Reglamento”.***

Respecto de la situación del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad, se reitera lo manifestado tanto en el informe de 13 de abril de 2005, remitido con las relaciones de altas, bajas y variaciones en el Inventario General y operaciones de gestión patrimonial realizadas por el Servicio de Patrimonio durante el año 2003, como en las alegaciones entregadas el 1 de febrero de 2006 y que, en parte, se han reproducido en el citado Informe Provisional. Actualmente se han finalizado los trabajos de actualización y valoración del Inventario General de Bienes Inmuebles y Derechos de la Comunidad en las provincias de Valladolid, Salamanca y Palencia, y tras las comprobaciones oportunas, se realizará en los próximos días el volcado de datos en la aplicación informática, con lo que se cerrará en lo que respecta a los bienes inmuebles, la fase de elaboración del Inventario General y su valoración.



### **III. HECHOS RELEVANTES PUESTOS DE MANIFIESTO DURANTE EL TRABAJO DE FISCALIZACIÓN**

#### **III.2 COMPETENCIAS E INSTRUCCIONES RELATIVAS AL SOPORTE DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL**

##### **III.2.1 Competencias**

En relación con este apartado, tenemos que precisar únicamente que, en relación con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda es, en el momento actual el Centro Directivo al que corresponde la dirección del Inventario General y su gestión, que la gestión relativa a los inventarios de montes, carreteras y vías pecuarias corresponde a las Consejerías competentes por razón de la materia y que los inventarios de bienes muebles están a cargo del órgano que los use, sin perjuicio de su pertenencia al Inventario General.

##### **III.2.2 Instrucciones**

***“En el ejercicio 2003 no existían instrucciones ni disposiciones dictadas por la Consejería de Hacienda en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad respecto a la determinación de los datos concretos que respecto de cada clase de bien o derecho deben constar en el Inventario General y el establecimiento de criterios para la valoración de los bienes y derechos inventariados.”***

Respecto de la ausencia de instrucciones y disposiciones dictadas por la Consejería de Hacienda, respecto de datos concretos que respecto de cada clase de bien o derecho deben constar en el Inventario General, el propio artículo 12 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad, establece los datos mínimos de los que se tomará razón: los necesarios para



identificar cada bien o derecho y, en todo caso, el título de su adquisición sobre los mismos y su destino. Por su parte, el artículo 13 del citado Reglamento establece la obligación de las Consejerías de remitir una copia del acta de recepción de las obras públicas y de cada contrato por el que se adquieren bienes o derechos que deban inventariarse.

En cuanto al establecimiento de criterios para la valoración de los bienes y derechos inventariados, el artículo 14 del Reglamento se refiere al valor de mercado.

### **III.3 SITUACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD Y DE LOS REGISTROS AUXILIARES SOPORTE DE LAS CUENTAS DE INMOVILIZADO MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL**

#### **III.3.1 Inventario General de Bienes y Derechos**

***“Durante la fiscalización se ha aportado como Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad un fichero electrónico. En el examen de la información aportada se ha puesto de manifiesto que dicho inventario no recoge el contenido fijado en el artículo 9.1 de la Ley 6/1987 y en los artículos 6.1 y 6.2 del Reglamento de Patrimonio de la Comunidad”.***

Con referencia al fichero electrónico aportado con los datos del Inventario General, insistir en lo ya indicado, que el mismo no incluye todos los datos disponibles, sino las columnas correspondientes a los requerimientos solicitados por el Consejo de Cuentas y que los expedientes de Inventario están, en todo momento, a disposición del Consejo de Cuentas.



### **III.4 CONTABILIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL**

#### **III.4.2 Procedimiento seguido para la contabilización del inmovilizado material**

*“El procedimiento seguido para la contabilización del inmovilizado material se aparta de lo previsto en los Principios Contables Públicos ya que no existe inventario soporte de la contabilidad, el cálculo de la amortización anual no se realiza en función de la vida útil de cada uno de los bienes y no se realiza contabilización alguna de beneficios o pérdidas procedentes del inmovilizado”.*

Respecto a esta afirmación hemos de señalar que la Comunidad está ultimando la implantación, en el Sistema de Información Contable, del módulo de inventario en la parte de bienes inmuebles, lo que permitirá contar con un registro de inventario de estos bienes de modo individualizado, de tal manera que se podrán contabilizar los posibles resultados extraordinarios obtenidos en las operaciones de baja de inmovilizado y la dotación anual de la amortización se efectuará en función de la vida útil de cada uno de los bienes concretos.

La implantación del referido módulo se producirá antes de la formación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2005.

#### **III.4.3.2.1 Comparación de los datos de la contabilidad patrimonial con las obligaciones reconocidas en los correspondientes conceptos presupuestarios.**

*“Las operaciones derivadas de la actividad de promoción de viviendas deben contabilizarse en las cuentas del Grupo 3, “Existencias”, del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma”.*



Con respecto a esta afirmación hemos de señalar que en el ejercicio 2004 se procedió al análisis y valoración de las viviendas de promoción pública pertenecientes a la Comunidad, procediendo a contabilizar el valor de dichas viviendas a 31 de diciembre de ese año en la cuenta 35200000 *“Existencias de Productos Terminados. Viviendas de Promoción Pública”*.

***“Existen discrepancias que evidencian deficiencias en la contabilización patrimonial o presupuestaria”***.

En relación con este punto hemos de precisar que todas las discrepancias manifestadas se producen por la contabilización del empleo de fondos a justificar.

Cuando se utiliza el sistema de pagos mediante el empleo de fondos a justificar, la imputación al presupuesto de gastos se produce en el momento del libramiento de los fondos, mientras que la contabilización patrimonial en las cuentas de inmovilizado se realiza cuando se produce la justificación del empleo de los fondos. Si el libramiento de los fondos y la justificación de los mismos tienen lugar en ejercicios diferentes, se producirá un desfase temporal entre las obligaciones reconocidas en el Estado de liquidación del Presupuesto de gastos del ejercicio y los importes incluidos en las cuentas patrimoniales de inmovilizado.

#### **III.4.3.2.2 Análisis de Expedientes de Altas.**

***“En las cuentas “Construcciones en Curso”, “Construcciones pendientes de formalizar escrituras” y “Construcciones” aparecen contabilizadas operaciones de la misma naturaleza”***.

Con relación a esta afirmación hemos de señalar que en las operaciones de cierre del ejercicio se procede a la depuración del saldo de estas cuentas, por lo que a cierre del ejercicio sólo presenta saldo la cuenta de Construcciones.



***“Para la adquisición correspondiente al documento 180035410 no se puede determinar la correcta imputación presupuestaria y contable ya que no se ha aportado el contrato administrativo soporte de la operación”.***

Se aporta documentación justificativa de la operación. (Anexo I)

***“Se ha detectado para determinados documentos contables que entre la fecha de la recepción (aprobación en el caso de certificación de obra) y la fecha de contabilización existe un lapso de tiempo superior a 15 días”.***

En relación con este punto hemos de precisar que el único plazo existente para el reconocimiento de la obligación y el abono del precio, es el establecido en el artículo 99.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que determina un plazo de dos meses desde la fecha de expedición de las certificaciones de obra para abonar el precio, plazo que ha sido cumplido en todos los casos relacionados en el Anexo D.

***“El expediente al que se refiere el documento contable número 180023430 ha sido contabilizado indebidamente con fecha 29 de agosto de 2003, ya que el acta de recepción aparece fechada el día 2 de octubre de dicho año”.***

Se aporta factura conformada con fecha 16 de julio de 2003 y certificado de realización de conformidad del suministro del Jefe de Servicio de Acción Deportiva de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, de 21 de julio de 2003. (Anexo II)

***“No consta fecha de contabilización en 16 de los documentos contables remitidos, lo que impide verificar su correcta imputación contable”.***

Se aporta documentación acreditativa de las fechas de contabilización de dichos documentos contables. (Anexo III)



***“No se han aportado los documentos contables número 800000443 y 800000463”.***

Dichos documentos contables fueron remitidos al Consejo de Cuentas con fecha 23 de enero de 2006.

***“No se han aportado expedientes relativos a determinados documentos contables y actas o certificados de recepción”***

Se aportan nuevos expedientes y actas o certificados de recepción. (Anexo IV).

#### **III.4.3.3.1 Comparación de los datos de la contabilidad patrimonial con los derechos reconocidos en los correspondientes conceptos presupuestarios**

***“El resultado de la actividad de la venta de viviendas de promoción pública debe regularizarse con cargo/abono a la cuenta de resultados del ejercicio por medio de la cuenta de Variación de Existencias”.***

Como se ha manifestado anteriormente, en el ejercicio 2004 se procedió al análisis y valoración de las viviendas de promoción pública pertenecientes a la Comunidad, procediendo a contabilizar el valor de dichas viviendas a 31 de diciembre en la cuenta 35200000 *“Existencias de Productos Terminados. Viviendas de Promoción Pública”* y su regularización con abono en la cuenta de Variación de Existencias.



#### **III.4.3.3.2 Análisis de documentos contables de ventas o retiros**

***“Del análisis de la documentación aportada se aprecia que en determinadas operaciones el IVA repercutido se debería de haber contabilizado en cuentas distintas de la representativa de la ejecución del presupuesto”.***

En relación con este apartado hemos de señalar que esta Comunidad Autónoma implantó en el ejercicio 2004 un procedimiento contable mediante el cual se han empezado a recoger en rúbricas específicas tanto el IVA repercutido como el IVA soportado deducible, mediante los correspondientes asientos en la contabilidad financiera. Además, actualmente, el Sistema de Información Contable de Castilla y León permite contabilizar de manera automática este impuesto a medida que se registran los documentos presupuestarios, sin tener que hacer a posteriori los asientos referidos en la contabilidad financiera.

#### **IV. RECOMENDACIONES**

***“Deberían establecerse mecanismos de control interno que garanticen la conciliación entre los importes contabilizados y los recogidos en los registros auxiliares y permitan calcular la amortización de cada uno de los bienes de acuerdo con los Principios Contables Públicos”.***

La implantación del módulo de inventario en el Sistema de Información Contable de Castilla y León y la inclusión en el mismo de los distintos tipos de bienes, garantizará la coincidencia de los saldos contables de las correspondientes cuentas de inmovilizado con los valores registrados



**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Hacienda

en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad, así como el cálculo de la amortización de cada uno de los bienes conforme a lo establecido en los Principios Contables Públicos.

Valladolid, a 28 de junio de 2006

~~LA CONSEJERA DE HACIENDA~~



Fdo. María del Pilar del Olmo Moro